



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante : Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado : Empresa de Servicios Públicos de
Acueducto y Alcantarillado "Purifica".
Radicación : Número 73-583-31-12-001-2024-00028-00.

Sería del caso proceder a resolver sobre la orden de pago implorada, si no fuera porque la parte ejecutante no cumplió con la corrección de la demanda en la forma ordenada.

Y ello es así, por cuanto en el numeral 1º del auto del 22 de marzo de 2024 (pdf 004), se hizo referencia a la necesidad de aportar el certificado de existencia y representación de la demandada o prueba de haber agotado el derecho de petición para obtenerla.

Pretendiendo subsanar dicho defecto, el actor manifiesta (fl. 169 pdf 009), que aporta el decreto de creación de las empresas de servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo purifica, identificado con NIT 800- 9 00 44 124.

Sin embargo, al revisar el documento anexo (fls. 177 a 186 pdf 009), se tiene que se trata es del "Acuerdo No. 001 de junio 29 de 2018" mediante el cual la Empresa demandada aprueba el estudio tarifario de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, que nada tiene que ver con la existencia y representación de la entidad, razón por la cual no es válido para los fines requeridos.

Significa lo anterior, que la demanda no fue subsanada en los términos requeridos por el Juzgado y, por consiguiente, la demanda se debe rechazar, como al efecto se hará.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Como la demanda no fue subsanada debidamente de los defectos referidos en auto anterior (pdf 004), el Juzgado la rechaza y ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez